

MA 009-04 Cali, MA 2004-092 Bogotá, MA 02-13 Jamundí; MAVU 003/2013 Bucaramanga, MA 459-19 Barranquilla MAVU 143-21 Bello – RS 136 Caldas- 395019-16 Envigado- RS 131255 Itagüí – RS 00461 La Estrella – RS 028 Sabaneta - 76/21 Medellín – 00481 Rionegro – 27 Marinilla -026 Copacabana- RS 063 La Ceja

BE ONIGH

Notario Espargado

PROMESA DE CESIÓN DE CONTRATOS DE MANDATO Y CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

Entre los suscritos a saber por una parte WEINSTEIN ALVAREZ LEON DAVID, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.738.065 expedida en Medellín quien actúa en nombre y representación de SANTILLANA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 900631883-9 Con domicilio principal en el Municipio de Sabaneta y quien tiene plenas facultades para la suscripción del presente quien para los efectos del presente contrato se llamará LA PROMETIENTE CEDENTE, y por la otra Sociedad Privada del Alquiler SAS, sigla SPA Inc. SAS., sociedad identificada con el Nit. 805.000.082-4 representada por JOHN MARTIN URIBE PASOS mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.98.541.938, quien actúa en su calidad de apoderado especial, según consta en la Cámara de Comercio de Cali, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Cali, quien para los efectos del presente contrato se llamará LA PROMETIENTE CESIONARIA, hemos celebrado el contrato de PROMESA DE CESIÓN DE DERECHOS DE CONTRATOS DE MANDATO Y CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, el cual está contenido en las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES PROMITENTES. - LA PROMITENTE CEDENTE, es una sociedad comercial, con amplia trayectoria en el medio inmobiliario, que, en desarrollo de su objeto social, ha suscrito con sus clientes, personas naturales o jurídicas, contratos de mandato para arrendamiento de bienes inmuebles y contratos de arrendamiento, en la Ciudad de Medellín y municipios cercanos, con el lleno de los requisitos legales, los cuales se encuentran vigentes y en ejecución. Adicionalmente, LA PROMITENTE CESIONARIA, es igualmente una sociedad comercial, cuyo objeto social es la administración de bienes inmuebles para arrendar y de contratos de arrendamiento, la cual se encuentra interesada en adquirir los derechos sobre los contratos de Mandato y de Arrendamiento que tiene a su cargo LA PROMITENTE CEDENTE.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO: LA PROMITENTE CEDENTE, promete ceder a LA PROMITENTE CESIONARIA, su posición contractual junto con el 100% de los derechos y obligaciones que se generen a partir de la fecha de celebración de la presente cesión que posee sobre contratos de administración y contratos de arrendamiento de inmuebles según listado de inmuebles que hace parte integral de este contrato denominado Matriz Compra, suscritos con sus clientes, en desarrollo de su objeto social, contratos que se encuentran vigentes en ejecución y que no han sido desahuciados por sus titulares a la firma de las respectivas cesiones. La relación de inmuebles en administración se entregará a más tardar Ocho (8) días hábiles después de la firma de este y que hará parte de este contrato. (ANEXO No. 1 – Matriz Compra de Cartera). El envío del anexo mencionado constará en el correo que sea enviado con dicho adjunto, teniendo como fecha de entrega, la misma que tenga el correo electrónico del cual se envía.



MA 009-04 Cali, MA 2004-092 Bogotá, MA 02-13 Jamundí; MAVU 003/2013 Bucaramanga, MA 459-19 Barranquilla MAVU 143-21 Bellio – RS 136 Caldas- 395019-16 Envigado- RS 131255 Itagüí – RS 00461 La Estrella – RS 028 Sabaneta - 76/21 Medellín – 00481 Rionegro – 27 Marinilla -026 Copacabana- RS 063 La Ceja

Se entenderá como un incumplimiento del presente contrato La no entrega de la información (anexo No 1) por parte de LA PROMITENTE CEDENTE, en los tiempos aquí estipulados sin previo consentimiento de LA PROMITENTE CEDENTE, y será penalizada con una comisión de administración igual a la negociada por cada día de atraso en la entrega, valor que será descontado del pago total acordado

PARÁGRAFO PRIMERO: INMUEBLES ASEGURADOS O AFIANZADOS. - Sobre los contratos de arrendamiento cuyos intervinientes estén asegurados o afianzados, LA PROMITENTE CEDENTE, se compromete a realizar las gestiones que le corresponda ante la Aseguradora o Afianzadora, para realizar la cancelación de la póliza o fianza que tengan los contratos cedidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PROMITENTE CESIONARIA declara conocer y aceptar todos los términos y condiciones de los contratos de administración y contratos de arrendamiento de inmuebles, que son objeto de cesión, en las mismas condiciones en que fueron pactados inicialmente, salvo las modificaciones indicadas en la presente promesa, las cuales también declara conocer y aceptar.

PARAGRAFO TERCERO: El PROMITENTE CEDENTE se compromete a no realizar ninguna actividad comercial futura sobre los inmuebles objeto de Cesión.

CLÁUSULA TERCERA. - FECHA DE CESIÓN DE CONTRATOS VIGENTES. La cesión de los derechos y obligaciones de los contratos de mandato y arrendamiento que se encuentren vigentes y en ejecución, que no se encuentren desahuciados dentro del término establecido en la Cláusula Segunda, se efectuará a más tardar el día: 15 de enero de 2025, lo cual implica que la administración de LA PROMITENTE CESIONARIA, iniciará el día 01 de febrero de 2025. LA PROMITENTE CEDENTE, certifica expresamente que sobre los contratos objeto de esta negociación no ha recibido depósito alguno, anticipos o cualquier dinero con causación a futuro sobre los contratos vendidos.

PARÁGRAFO PRIMERO - CALIFICACIÓN DE CONTRATOS A CEDER. La revisión jurídica de los contratos cuyos derechos y obligaciones son objeto de cesión, se efectuará por parte de LA PROMITENTE CESIONARIA, según se vayan recibiendo, los cuales deberán cumplir con los siguientes parámetros de calificación, según el caso:

- a. Contratos con firmas originales que presten merito ejecutivo.
- **b.** Contratos con Cadena de endosos completa con firmas de cedente y cesionario, notificaciones originales a arrendatario, coarrendatarios, en caso de requerirla.
- c. Contratos de arrendamiento que no tengan cláusula de prohibición de cesión.
- d. Contratos exentos de errores en su texto, sin tachones, borrones, ni enmendaduras, o que teniéndolos sean subsanables por cualquier medio legal, proceso que está a cargo del Cedente



Motaria Unit



MA 009-04 Cali, MA 2004-092 Bogotá, MA 02-13 Jamundí; MAVU 003/2013 Bucaramanga, MA 459-19 Barranquilla MAVU 143-21 Belló -- RS 136 Caldas- 395019-16 Envigado- RS 131255 Itagüí -- RS 00461 La Estrella -- RS 028 Sabaneta - 76/21 Medellín -- 00481 Rionegro -- 27 Marinilla -026 Copacabana- RS 063 La Ceja

Notoria Encor



- e. Contratos que contengan la información exacta y completa sobre el inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- f. Contratos acompañados de los poderes con los cuales actuaron las partes contratantes, si fuere el caso.
- g. Contratos en un estado de conservación que permitan ser leídos, y que no le falten partes físicas que afecten su contenido, que no permitan ser subsanadas.
- h. autorización por parte del propietario por escrito para que surta efecto la cesión en caso de que sea un requisito pactado en el contrato de mandato.
- i. Contratos cuya forma de pago a los propietarios de los inmuebles sea únicamente transferencia bancaria, por lo cual es claro que no se aceptaría cesión de contratos cuyo método de pago pactado sea diferente.
- j. Estados de cuenta o extractos de cuenta de cada propietario o copropietarios y de los arrendatarios con corte, impresos desde el software inmobiliario que maneje el CEDENTE.
- k. Estado de cuenta de los propietarios donde se pueda verificar el detalle del pago y los descuentos respectivos.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. - El valor de la presente promesa de cesión de derechos es la suma de SEISCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS MIL PESOS (\$608.000.000,oo M/Cte.), Suma que LA PROMITENTE CESIONARIA se compromete a pagar de la siguiente forma:

111111111111111111111111111111111111111				
Pago	Fecha	%	Valor Números	Valor Letras
01	Dic 6 de 2024	30%	\$182.400.000	Ciento Ochenta y dos millones cuatrocientos mil pesos ml
02	Feb 10 de 2025	30%	\$182.400.000	Ciento Ochenta y dos millones cuatrocientos mil pesos ml
03	Abr 30 de 2025	40%	\$243.200.000	Doscientos cuarenta y tres millones doscientos mil pesos ml
		Total	\$608.000.000	Seiscientos ocho millones de pesos ml

Aclaración Fechas de Pago: el 30% del valor del contrato en venta que será cancelado el 3 de Diciembre de 2024; El otro 30% de las comisiones prometidas en venta que será cancelado el 10 de febrero de 2025, siempre y cuando los contratos hayan sido entregados por LA PROMITENTE CEDENTE A LA PROMITENTE CESIONARIA, en el



Mars to

MA 009-04 Cali, MA 2004-092 Bogotá, MA 02-13 Jamundí; MAVU 003/2013 Bucaramanga, MA 459-19 Barranquilla MAVU 143-21 Bello – RS 136 Caldas- 395019-16 Envigado- RS 131255 Itagüí – RS 00461 La Estrella – RS 028 Sabaneta - 76/21 Medellín – 00481 Rionegro – 27 Marinilla -026 Copacabana- RS 063 La Ceja

evento de no haber entregado en su totalidad las comisiones aquí pactadas, este pago corresponderá al ajuste proporcional hasta el 60% del valor entregado en comisiones; el saldo restante del 40% de las comisiones prometidas en venta que se acordara con el vendedor la fecha de pago de acuerdo al valor de las comisiones en negociación y su cancelación no puede ser superior a tres (3) meses de haber iniciado la administración en SPA Inc. SAS (con el fin de determinar posibles inconvenientes con los contratos)

PARAGRAFO PRIMERO: En el segundo pago, es decir, en el pago de febrero 10 de 2025 se ajustará el valor según las comisiones reales entregadas por el PROMITENTE CEDENTE al PROMITENTE CESIONARIO.

PARAGRAFO SEGUNDO: Es necesario para realizar el pago correspondiente que LA PROMITENTE CEDENTE presente la correspondiente factura a cargo de LA PROMITENTE CESIONARIA, en el cual se indique como concepto: "Vr. Prima por Cesión de Contratos de Arrendamiento y Administración de inmuebles, según contrato firmado el 29 de noviembre de 2024. Factura número 1 de 3, negociación que no genera Impuesto a las Ventas (IVA) y a la cual se le aplicarán las retenciones de ley. Indicando Banco, clase de cuenta, número de cuenta, beneficiario y la identificación del beneficiario al cual se le debe girar. Pago que se efectuara dentro de los cinco días calendario posteriores a la presentación de la factura.

PARÁGRAFO TERCERO: METODOLOGÍA DE CÁLCULO. El valor que LA PROMITENTE CESIONARIA pagará a LA PROMITENTE CEDENTE, discriminado en la presente cláusula, ha sido calculado sobre la base de la comisión inmobiliaria mensual (Se aclara que es la comisión neta por la administración inmobiliaria de cada uno de los inmuebles, excluidos seguros, fianzas u otros componentes), que generan los contratos que serán cedidos, multiplicada por 20 veces, que corresponde al factor acordado para la negociación, que para efectos del presente contrato lo ha determinado LA PROMITENTE CEDENTE en la cifra de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MIL PESOS (\$30.400.000,oo m/cte.) mensuales. En caso de que al momento de recibir los contratos entregados por parte de LA PROMITENTE CEDENTE se reciba una menor cantidad de comisiones mensuales pactadas, LA PROMITENTE CEDENTE estará en la obligación de completar el valor base de las comisiones con otro u otros contratos de arrendamiento que subsanen esta condición en un plazo máximo que no debe exceder 20 días antes de la fecha del pago al que hace referencia el pago N° 3 de la presente clausula, es decir, el 30 de abril de 2025, en el caso contrario si dicho valor aumenta, LA PROMITENTE CESIONARIA pagará un mayor valor proporcional al aumento del valor de las comisiones aquí establecido.

Ejemplo:

Comisiones entregadas por el cedente \$5.000.000 Comisiones acordadas 10 Valor de la Negociación \$5.000.000 x 10 = \$50.000.000



Acuerdo contractual





MA 08 04 Cali, MA 2004-092 Bogotá, MA 02-13 Jamundí; MAVU 003/2013 Bucaramanga, MA 459-19 Barranguilla MAVU 143-21 Bello Walca de 336 Caldas - 395019-16 Envigado - RS 131255 Itagüí - RS 00461 La Estrella - RS 028 Sabaneta - 76/21 Medellín - RS 063 La Ceja

Notoria Em 19do



Comisiones entregadas por el cedente \$4.000.000 Comisiones acordadas 10 Valor de la Negociación \$4.000.000 x 10 = \$40.000.000

Entrega Real

En todos los casos el valor de liquidación final se efectúa en los términos planteados en número de comisiones sobre el valor real entregado.

PARAGRAFO CUARTO: El Promitente Cedente autoriza que los pagos se hagan a través de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros 0550038400099123 de Davivienda a nombre de SANTILLANA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S.

PARAGRAFO QUINTA: El CEDENTE autoriza al CECIONARIO para descontar de los valores a pagar las sumas que los propietarios acrediten se les adeude con fechas anteriores a la fecha de la cesión y que corresponde únicamente al CEDENTE, dineros que se descontarán y se pagarán directamente a los propietarios. En caso de darse una reclamación por parte de algún propietario por valores adeudados por el Cedente por obligaciones anteriores a la cesión, estos valores deben ser previamente revisados. Y conciliados con el Cedente antes de realizar algún pago y en consecuencia algún descuento de los valores pendientes por pagar.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES A PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS. COARRENDATARIOS Y DEUDORES SOLIDARIOS .- LAS PROMITENTES CEDENTE Y CESIONARIA, de manera conjunta comunicarán a cada propietario o tenedor de los derechos de los contratos de administración, a los Arrendatarios, a los Coarrendatarios y a los Deudores Solidarios, por correo certificado, la decisión de ceder los derechos del contrato de mandato y de arrendamiento citado en el punto anterior para que a partir del día: 01 de febrero de 2025, dichas personas se entiendan para todos los efectos con SPA Inc. S.A.S., en su condición de CESIONARIO. Los costos de las notificaciones de la cesión, serán asumidos por el Cedente y el cesionario en partes iguales. Sobre aquellos contratos que se cedan después del día: 01 de febrero de 2025 y en adelante, la notificación se surtirá en el momento en que se efectúe dicha cesión.

CLÁUSULA SEXTA: MERITO EJECUTIVO. - Las partes convienen darle el carácter de título ejecutivo a este documento, razón por la cual, las obligaciones aquí consignadas se deberán cumplir en el tiempo y forma aquí previstas, para lo cual las partes renuncian de manera recíproca a los requerimientos y constituciones en mora de que habla la Ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ESTADO DE LOS CONTRATOS A CEDER. - Además de lo dispuesto en la Cláusula Segunda, los contratos cuyos derechos serán objeto de cesión y que se encuentran en el inventario de LA PROMITENTE CEDENTE, serán entregados por éste el día:15 de enero de 2025 indicando el número de cuenta, clase de cuenta, entidad Bancaria, nombre y documento de identidad del titular a quien se le debe efectuar



MA 009-04 Cali, MA 2004-092 Bogotá, MA 02-13 Jamundí; MAVU 003/2013 Bucaramanga, MA 459-19 Barranquilla MAVU 143-21 Bello – RS 136 Caldas- 395019-16 Envigado- RS 131255 Itagüí – RS 00461 La Estrella – RS 028 Sabaneta - 76/21 Medellín – 00481 Rionegro – 27 Marinilla -026 Copacabana- RS 063 La Ceja

el depósito, junto con la siguiente información: A) A Paz y salvo con los propietarios con los cánones causados hasta el día 30 de enero de 2025. B) A paz y salvo los inquilinos con los cánones causados hasta el día 30 de enero de 2025. C) A paz y salvo con las administraciones de propiedades horizontales que cancela, entregando el respectivo paz y salvo al 30 de enero de 2025 emitido por la compañía administradora de la copropiedad, paz y salvos que deberá entregar antes del 30 de enero de 2025, Si resultare algún valor a cargo de dichos inmuebles, LA PROMITENTE CEDENTE se obliga a conciliarlo. D) A más tardar, el día: 2 de enero de 2025, deberá LA PROMITENTE CEDENTE, entregar fólder completo de aquellos contratos que haya de realizar la cesión para realizar revisión. E) EL PROMITENTE CEDENTE, se compromete a entregar a LA PROMITENTE CESIONARIA, las certificaciones tributarias para los propietarios y arrendatarios, que correspondan al periodo fiscal inmediatamente anterior a la cesión, para lo cual se determinará como fecha límite el día: 30 de enero de 2025, de igual forma LA PROMETIENTE CEDENTE se compromete a entregar el RUT de cada uno de los Propietarios y Arrendatarios de los Contratos de Arrendamientos de inmuebles o predios comerciales que mediante éste contrato sean cedidos a más tardar el día de la fecha de corte, es decir el día: 30 de enero de 2025.

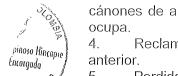
PARÁGRAFO 1.- LA PROMITENTE CEDENTE, declara que de los contratos cedidos mediante el presente contrato no ha recibido depósito alguno como anticipo o garantía para el cubrimiento de cánones de arrendamiento que en algún momento un arrendatario dejara de pagar. Prohibición manifiesta en la ley de arrendamientos 820 de 2003. PARÁGRAFO 2.- LA PROMITENTE CEDENTE, declara que las personas y entidades vinculadas a los contratos cedido en la presente negociación han sido previamente verificados en sus procedimientos de lavado de activos, en este sentido declaran también haber cumplido con los requisitos de conocimiento del cliente reglamentados en la legislación colombiana respecto de la prevención para el lavado de activos. Se acuerda como obligación de LA PROMITENTE CEDENTE En su calidad de Arrendador y administrador Cedente, mantener Indemne a Sociedad Privada del Alquiler SAS, SPA Inc. SAS, ante cualquier reclamación de los Arrendatarios, deudores Solidarios y/o propietarios de Los Inmuebles que aquí nos ocupan, que resulten de la relación que estos tuvieron con la PROMITENTE CEDENTE y hasta que la administración sea asumida por la Sociedad Privada del Alquiler SAS, SPA Inc. SAS, en todos aquellos casos en que, con ocasión a la figura jurídica de la responsabilidad solidaria, comprometa su nombre en cualquier reclamación ante cualquier entidad legal y/o administrativa, especialmente por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- 1. Reclamaciones derivadas de la aplicación de cláusulas de los contratos cedidos que sean contrarias a la ley como por ejemplo el cobro de intereses de mora por el no pago oportuno de los cánones de arrendamiento en materia de bienes destinados a vivienda o la constitución de depósitos o garantías de pago.
- 2. Reclamaciones de los propietarios por no pago de cuotas de administración causadas con anterioridad al presente contrato de compra de cartera inmobiliaria.





MA 2004-04 Cali, MA 2004-092 Bogotá, MA 02-13 Jamundí; MAVU 003/2013 Bucaramanga, MA 459-19 Barranquilla MAVU 143-21 Bello Mica de Stor 136 Caldas- 395019-16 Envigado- RS 131255 Itagüí – RS 00461 La Estrella – RS 028 Sabaneta - 76/21 Medellín – 00481 Rionegro – 27 Marinilla -026 Copacabana- RS 063 La Ceja



- 3. Reclamación de propietarios por el no reintegro de la inmobiliaria cedente de los cánones de arrendamiento recibidos por esta con anterioridad a la cesión que aquí nos ocupa.
- 4. Reclamaciones por el estado de deterioro del inmueble bajo la administración anterior.
- 5. Perdida de la administración del inmueble por causas imputables a la inmobiliaria cedente o incluso por hechos ajenos a su proceder cuando estos no hayan sido puestos en conocimiento de SPA Inc. SAS, como por ejemplo la existencia de una medida cautelar sobre el bien. Parágrafo. El incumplimiento de la obligación aquí pactada dará lugar al cobro de la penalidad pactada sin perjuicio de poder cobrar los daños causados por tal incumplimiento en la cuantía que supere dicha penalidad prestando el presente documento mérito ejecutivo para tal fin.

CLÁUSULA OCTAVA: SANEAMIENTO. - LA PROMITENTE CESIONARIA, no asume ninguna responsabilidad sobre reclamos relacionados con pagos o recaudos que requieran verificación contable, por hechos ocurridos con antelación a la fecha de la presente cesión. No obstante, lo anterior, LA PROMITENTE CESIONARIA se compromete a partir de la fecha a cumplir cabalmente con todas las obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento y de administración cuyos derechos serán objeto de cesión. -

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LA PROMITENTE CESIONARIA. LA PROMITENTE CESIONARIA, a partir del día: 01 de febrero de 2025, se hará responsable para con los propietarios, sobre lo que esté amparado por las pólizas o fianzas otorgados por la cedente a los propietarios que cubren las siguientes contingencias: 1) El canon de arrendamiento mensual y la cuota de administración cuando aplique. 2) Los servicios públicos cuando aplique. 3) Los daños y faltantes de inventario de los inmuebles, según el amparo que tenga cada contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL.- LAS PROMITENTES CONTRATANTES establecen para el evento de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y obligaciones pactadas en el presente contrato habrá lugar al cobro a título de cláusula penal indemnizatoria de una suma equivalente a un veinte por ciento (20%) del valor total de la venta estipulada en la cláusula Cuarta, valor que pagará el incumplido dentro de los veinte (20) días siguientes al momento en el que se hizo exigible la obligación y que no fue cumplida. Para todos los efectos, las partes acuerdan que es posible cobrar la pena y la indemnización de perjuicios, en los casos en los que los daños superen el valor aquí especificado. De igual manera la presente cláusula es procedente frente a cualquier tipo de incumplimiento, tardío, imperfecto o definitivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes convienen que las controversias generadas durante la ejecución de la presente promesa y hasta la liquidación del contrato de cesión, se someterán inicialmente al arreglo directo entre las partes; vencido el término de quince (15) días hábiles sin que exista acuerdo, se acudirá a la CONCILIACIÓN, con un conciliador inscrito en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y





MA 009-04 Cali, MA 2004-092 Bogotá, MA 02-13 Jamundí; MAVU 003/2013 Bucaramanga, MA 459-19 Barranquilla MAVU 143-21 Bello – RS 136 Caldas- 395019-16 Envigado- RS 131255 Itagüí – RS 00461 La Estrella – RS 028 Sabaneta - 76/21 Medellín – 00481 Rionegro - 27 Marinilla -026 Copacabana- RS 063 La Ceja

ARBITRAJE de la Cámara de Comercio de Medellín o de un centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en la ciudad de Medellín.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACUERDO DE COLABORACION: En caso de desocupación de los inmuebles cedidos en el presente contrato, en cualquier momento, la EMPRESA CEDENTE no podrá promocionarlos ni arrendarlos nuevamente mínimo durante 24 meses siguientes a la Cesión del contrato. Según lo anterior, la empresa CEDENTE renuncia expresamente la empresa Cedente a administrar los inmuebles cedidos durante los 24 meses siguientes a la cesion.

En constancia de lo anterior se firma el presente documento el 4 de noviembre de 2024 en la ciudad de Sabaneta en dos (2) ejemplares, uno para cada interviniente.

DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN:

PROMITENTE CEDENTE:

Carrera 46 N° 70 Sur - 46

Correo: santillanasabaneta@gmail.com

PROMITENTE CESIONARIO:

SPA Inc. SAS: Av 5 AN 22 N 28 de Cali

Correo: francisco.serna@spagrupoinmobiliario.com

LA PROMITENTE CEDENTE

EL PROMETIENTE CESIONARIO

SANTILLANA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S SPA Inc. IS.A.S.

NIT No. 900631883-9

Representante Legal:

WEINSTEIN ALVAREZ LEON DAVID C.C. No. 7/) 18 Odle MED

NIT No. 805.000.082-4

Apoderado especial:

John Martin Uribe Pasos C.C. No. <u>メングリスカ</u> de <u>といい</u>

Maria Un



NOTARÍA ÚNICA DE SABANETA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Sabaneta, 2024-12-04 16:16:16

Ante la suscrita Notaria Única del Círculo de Sabaneta, compareció: WEINSTEIN ALVAREZ LEON DAVID C.C. 71738065



Notorio Encorgodo



🏴 அத்தின் இயி el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus ୍ୟିକ୍ୟୁ personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PROMESA DE CESION DE CONTRATOS D 3 dMANDATO

ELABORÓ VALENTINA En constancia firma.

FIRMA



Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Sabaneta, 2024-12-04 16:16:16

espinosa Hincapio a Encargada

Inica de Sa

Ante la suscrita Notaria Única del Círculo de Sabaneta, compareció: URIBE PASOS JOHN MARTIN C.C. 98541938



na fabiola Espinosa Hinco

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com,paré verificar este documento. PROMESA DE CESION DE CONTRATOS D **MANDATO**

ELABORÓ VALENTINA En constancia firma

IRWA FABIOLA ESPINOSA HINCAPIE NOTARIA ÚNICA (E) DEL CÍRCULO DE SABANETA ^{rma} fabiola Espinosa Hincapie Nolaria Encargada

SE AUTENTICA EL PRESENTA DOCUMENTO A SOLICITUD DEI

ESPACIO (LOS) INTERESADO(SI EN BLANCO

ESPACIOESPACIO EN BLANCOEN BLANCO



